

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO

PROYECTO DE TÍTULO DE CONCESIÓN PARA DISEÑAR, CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER POR 30 AÑOS EL "VIADUCTO LA RAZA – INDIOS VERDES – SANTA CLARA".

[•] de [•] de 2015

CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR GERARDO RUIZ ESPARZA, EN FAVOR DE LA SOCIEDAD DE NACIONALIDAD MEXICANA [•], REPRESENTADA POR SUS REPRESENTANTES LEGALES, LOS SEÑORES [•], PARA DISEÑAR, CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, MATENER Y CONSERVAR POR 30 AÑOS EL "VIADUCTO LA RAZA – INDIOS VERDES –SANTA CLARA"

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
FUNDAMENTACIÓN	8
CONDICIONES	8
PRIMERA. DEFINICIONES	8
SEGUNDA. OBJETO DE LA CONCESIÓN	18
TERCERA. VIGENCIA DE LA CONCESIÓN	18
CUARTA. FINANCIAMIENTO	18
QUINTA. DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	19
SEXTA. CONTRATO APP	19
SÉPTIMA. ENTREGA DEL DERECHO DE VÍA	20
OCTAVA. CONTRAPRESTACIÓN	21
NOVENA. TARIFAS.	22
DÉCIMA. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES DEL DESARROLLADOR	22
DÉCIMA PRIMERA. NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	22
DECIMA SEGUNDA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y PROPIEDAD INDUSTRIAL	23
DÉCIMA TERCERA. NORMATIVIDAD	23
DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIÓN DE ENAJENAR Y GRAVAR LA CONCESIÓN Y CAMBIO DE CONTROL	24
DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD	24
DÉCIMA SEXTA. FONDO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO	25
DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS Y SEGUROS	25
DÉCIMA OCTAVA. OBLIGACION DE ENTERAR LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA EXPLOTACION DE LA CONCESION AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN	28
DÉCIMA NOVENA. INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA	28
VIGÉSIMA. CASO FORTUITO Y DE FUERZA MAYOR	29

VIGÉSIMA PRIMERA. REVOCACIÓN	29
VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN	30
VIGÉSIMA TERCERA. DERECHOS REALES	31
VIGÉSIMA CUARTA. REVERSIÓN	31
VIGÉSIMA QUINTA. RESCATE	31
VIGÉSIMA SEXTA. MODIFICACIONES AL TÍTULO DE CONCESIÓN	31
VIGÉSIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES Y ACEPTACIÓN INCONDICIONAL	32
VIGÉSIMO OCTAVA. JURISDICCIÓN	32
VIGÉSIMO NOVENA. DOMICILIOS	32
TRIGÉSIMA. ANEXOS	33

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 destaca la importancia de acelerar el crecimiento económico para constituir un México próspero, y ubica el desarrollo de la infraestructura como pieza clave para incrementar la competitividad de la nación entera.
- II. Dicho documento de planeación, describe cinco metas estratégicas como su motivación general, entre las cuales, se destaca la denominada como “México Próspero”, cuyo objetivo primordial es promover el crecimiento sostenido de la productividad en un clima de estabilidad económica, mediante la generación de igualdad de oportunidades. Lo anterior, considerando que una infraestructura adecuada y el acceso a insumos estratégicos fomentan la competencia y permiten mayores flujos de capital y conocimiento hacia individuos y empresas con el mayor potencial de aprovecharlo.
- III. Asimismo, la meta denominada “México Próspero”, busca elevar la productividad del país como medio para incrementar el crecimiento potencial de la economía y consecuentemente el bienestar de las familias. Es por ello que se implementará una estrategia con miras a consolidar la estabilidad macroeconómica, promover el uso eficiente de los recursos productivos, fortalecer el ambiente de los negocios y establecer políticas sectoriales y regionales para impulsar el desarrollo.
- IV. Por otra parte, señala que una economía que desea competir a nivel mundial, necesita contar con una infraestructura que facilite el flujo de productos, servicios y el tránsito de personas de una manera ágil, eficiente y a un bajo costo; para lo cual, una

infraestructura adecuada potenciará la capacidad productiva del país y abrirá nuevas oportunidades de desarrollo para la población.

V. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 propone como acciones para la estrategia de desarrollo de infraestructura, modernizar, ampliar y conservar la infraestructura de los diferentes modos de transporte, así como mejorar su conectividad bajo criterios estratégicos de eficiencia; para lo cual, se proponen las siguiente líneas de acción **(i)**consolidar y/o modernizar los ejes troncales transversales y longitudinales estratégicos, y concluir aquellos que se encuentren pendientes, **(ii)** mejorar y modernizar la red de caminos rurales y alimentadores, **(iii)** conservar y mantener en buenas condiciones los caminos rurales de las zonas más marginadas del país, a través del Programa de Empleo Temporal (PET), **(iv)** modernizar las carreteras interestatales, **(v)** llevar a cabo la construcción de libramientos, incluyendo entronques, distribuidores y accesos, **(vi)** ampliar y construir tramos carreteros mediante nuevos esquemas de financiamiento, **(vii)** realizar obras de conexión y accesos a nodos logísticos que favorezcan el tránsito intermodal, y **(viii)** garantizar una mayor seguridad en las vías de comunicación, a través de mejores condiciones físicas de la red y sistemas inteligentes de transporte.

VI. Actualmente, la red carretera del país suma 374,262 km. De ellos, 49,169 km conforman la red federal (8,459 km son autopistas de cuota y 40,710 km constituyen la red federal libre de peaje). Las redes troncal e intertronal de 24,308 km se consideran estratégicas, ya que conectan el 70% de las poblaciones del país. Dentro de los principales retos que enfrenta el sector transporte se encuentra el de elevar la seguridad vial, ya que cada año se suscitan entre 3.3 y 3.8 millones de accidentes de tránsito.

Como consecuencia, el sistema carretero nacional tiene amplia necesidad de mejoramiento y adaptación de tramos. Por otra parte, el mejoramiento de carreteras existentes que no cuenten con una fuente de pago propia no es actualmente factible en México debido a la imposibilidad de cobrar peajes en tramos carreteros que desde su puesta en operación han sido libres de cuota. En la práctica, lo anterior lleva a que este tipo de proyectos tengan que ser financiados con recursos presupuestales.

VII. Por su parte, la inversión en infraestructura es un tema estratégico y prioritario para México, tal como lo establece el Programa Nacional de Infraestructura 2014-2018 (el “Programa Nacional de Infraestructura”), puesto que representa el medio idóneo para generar desarrollo y crecimiento económico y es la pieza clave para incrementar la

competitividad. Por esta razón, y con el objeto de elevar el nivel de bienestar de la sociedad, se deben crear las condiciones necesarias que hagan posible el desarrollo integral de todas las regiones y sectores del país, a fin de que todos los mexicanos puedan desarrollar su potencial productivo conforme a las metas que se hayan propuesto

En esta misma línea, dicho Programa Nacional de Infraestructura aborda cinco sectores estratégicos –dentro del que destaca el Sector de Comunicaciones y Transportes- y contiene proyectos específicos que potencialmente representan una derrama económica o que contribuyen al desarrollo integral del país. Este sector de comunicaciones y transportes promueve el desarrollo regional equilibrado, al hacer más eficiente la movilidad, reducir los costos de traslado y permitir que los bienes lleguen a su destino oportunamente.

En consonancia con lo anterior, el Programa Nacional de Infraestructura establece que para que México sea un país más competitivo, productivo y próspero, es necesario contar con infraestructura de comunicaciones y transportes de calidad alineada a las necesidades de movilidad y de carga, así como de comunicación, ya que en materia de inversión en comunicaciones y transportes, se tiene como objetivo promover una mayor vinculación e integración entre las distintas regiones del país y con los mercados internacionales.

Asimismo, este Programa, destaca que a pesar de los esfuerzos en infraestructura de comunicaciones y transportes, la inversión ha atendido necesidades e iniciativas que, en muchos casos, han surgido de forma aislada o han carecido de una visión integral. En este contexto, México requiere inversiones oportunas para mejorar y ampliar las redes de transporte y comunicaciones del país y así alcanzar las metas de crecimiento esperado de los próximos años.

- VIII.** En armonía con y al igual que el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional de Infraestructura destaca que el País (dentro del Índice de Competitividad Global de 2012 del Foro Económico Mundial) se sitúa en el lugar 41 de 144 países en materia de competitividad de infraestructura de transportes, lo que nos posiciona a casi 40 lugares de distancia de nuestros principales socios comerciales y debajo de naciones con desarrollo similar en la región, lo que indica una dispersión de los esfuerzos de conectar a México.

En el mismo Índice, México se encuentra en el lugar 50 en carreteras, 60 en ferrocarriles, 64 en puertos y 64 en aeropuertos de un total de 144 países. Asimismo,

ocupa el lugar 81 de 142 países en infraestructura de telecomunicaciones y contenido digital conforme al índice de conectividad.

- IX.** Finalmente, se destaca que tan importante es la infraestructura carretera, que la misma moviliza a la mayor parte de la carga (55% del total) y de las personas (98% del total) que transitan el país. Para atender esta demanda, la red carretera cuenta con 377,660 km de longitud, dividida entre red federal (49,652 km), carreteras alimentadoras estatales (83,982 km), la red rural (169,429 km) y brechas mejoradas (74,596 km).

A pesar de que la red carretera federal logra conectar gran parte de los nodos estratégicos del país, algunos tramos ya presentan problemas de saturación, sobre todo los que conectan las principales ciudades del centro del país. Además, existen problemas de conexión a escala local denominadas de “último kilómetro”, como lo son accesos a puertos, cruces internacionales y entradas a las ciudades.

En aras de lo anterior, la infraestructura en comunicaciones y transportes debe contemplar una mayor cobertura en el país. Por un lado, es necesario ampliar la conectividad integral entre los diferentes sistemas de transporte para lograr mayores niveles de productividad, competitividad y crecimiento económico. Por otro lado, se debe ampliar la cobertura y capacidad de las redes de comunicaciones para incrementar el acceso a servicios de banda ancha en el territorio nacional.

- X.** Lo establecido anteriormente, en términos del Programa Nacional de Infraestructura, se debe a que la regulación para el desarrollo de infraestructura en el sector ha sido excesiva, reiterativa en ciertos casos, carente de actualización en otros y en general, difícil de acceder y comprender.

Para subsanarlo, se han realizado esfuerzos para alcanzar un marco regulatorio accesible, actualizado y simplificado, tal es el caso, como bien lo establece el Programa Nacional de Infraestructura, de la Ley de Asociaciones Público Privadas publicada en 2012, con la cual fue provista certidumbre a los agentes involucrados.

- XI.** Esta Ley de Asociaciones Público Privadas le ha permitido al Gobierno Federal a explorar nuevos esquemas para el desarrollo y financiamiento de carreteras con participación privada, como lo es el esquema de Asociaciones Público-Privadas (APP), consistente en que el Gobierno Federal, a través de la SCT, mediante un proceso competitivo y transparente, contrata a una empresa privada para que preste el Servicio a la SCT, para que ésta a su vez proporcione a los Usuarios el servicio público que tiene encomendado. Este Servicio consiste en proveer una infraestructura carretera de calidad, con impacto en el desarrollo económico, social y regional, así como en ofrecer a

los usuarios de la carretera las mejores condiciones de tránsito con seguridad, rapidez y eficiencia.

- XII.** Mediante Convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2015, la SCT convocó a todas las personas físicas y morales, nacionales o extranjeras interesadas en participar en el “Concurso Público Internacional No. APP-009000062-C42-2015, mediante el cual, se otorgaría la concesión para Implementar, Desarrollar, Operar, Explotar, Conservar y Mantener por 30 años el “Viaducto La Raza – Indios Verdes – Santa Clara”, así como el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el uso y explotación de los bienes públicos y la prestación de los servicios respectivos, incluido el otorgamiento de una concesión, según lo establecido en el Contrato APP.”
- XIII.** De conformidad con lo estipulado en las Bases Generales del Concurso y en el artículo 54 de la Ley APP, y en virtud de que se cumplieron los requisitos legales, técnicos y económicos, con fecha [•], la SCT declaró Concursante Ganador del Concurso, al consorcio integrado por [•], en virtud de que presentó la mejor propuesta a la SCT, respecto de su solvencia económica y capacidad técnica y financieras y la cual cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos, en términos de los criterios establecidos en las Bases Generales del Concurso, por lo que se garantiza el cumplimiento de su propuesta.
- XIV.** En los términos del Contrato de Cesión de Derechos del Concursante Ganador que se encuentra contenido como Anexo 3 de este instrumento, el Concursante Ganador cedió los derechos y obligaciones de este Título de Concesión a la sociedad de propósito específico denominada [•].
- XV.** La sociedad denominada [•], acredita su existencia legal, mediante escritura pública número [•], otorgada ante la fe del Licenciado [•], Notario Público número [•] de [•], en trámite de inscripción ante el Registro Público de Comercio correspondiente según constancia otorgada por el fedatario público, cuya copia certificada del testimonio se adjunta como Anexo [•]. Los señores [•], en su calidad de representantes legales de la sociedad denominada [•], acreditan su personalidad y facultades para obligar a su representada en los términos del presentes Título de Concesión, mediante escritura pública número [•], otorgada ante la fe del Licenciado [•], Notario Público número [•] de [•], la se encuentra inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de [•] bajo el No. __, Fojas __, Libro __, Sección __, las cuales no le han sido modificadas, revocadas o restringidas. Copia certificada del testimonio se adjunta como Anexo [•].

FUNDAMENTACIÓN

Con motivo de los antecedentes expuestos y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 30, 32, 62, 70, 77, 78, 79 y demás aplicables de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la Ley APP; 16, 19, 28 fracción V, 72, 76 y demás aplicables de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2 Fracción I, 4 y 5 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la SCT otorga la presente Concesión conforme a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA. DEFINICIONES

Para efectos del presente Título de Concesión, incluyendo sus anexos, los siguientes términos con mayúsculas iniciales, así como las frases compuestas de palabras escritas con mayúsculas iniciales que se listan a continuación, tendrán los siguientes significados. En caso de no estar definidos en la siguiente lista, tendrán el significado que expresa y específicamente se les atribuya en otra parte del presente Título de Concesión, en los anexos del mismo, en el Contrato APP o en las Bases Generales del Concurso.

Los términos definidos en forma singular tendrán el significado correlativo en plural cuando se utilicen en forma plural y viceversa.

Todas las referencias a condiciones, incisos, subincisos y anexos que se hacen en este Título de Concesión, se refieren a las condiciones, incisos, subincisos y anexos del mismo, salvo que expresamente se indique otra cosa.

Así, para efectos de la presente Concesión y anexos, se entenderá por:

Accionista Original, significa el o los socios o accionistas de la sociedad de propósito específico en su calidad de Desarrollador propuestos por el Concursante Ganador en su Propuesta.

Acreedor, significa la persona física o moral distinta del Desarrollador, sus Filiales, subsidiaría o controladora, salvo que se trate de una institución de crédito debidamente autorizada bajo las Leyes Aplicables, que otorguen Financiamiento al Desarrollador para la realización total o parcial del Proyecto y/o para sustituir parcial o totalmente dicho Financiamiento o para ser aplicado a los fines establecidos en el Contrato APP.

Actividades Preliminares, son el conjunto de actividades que deberá llevar a cabo el Desarrollador en forma previa, para poder prestar a la SCT los Servicios, en los términos previstos en el Contrato APP.

Autoridad Gubernamental, significa cualquier órgano, secretaría, departamento o en general cualquier autoridad de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, ya sea en los ámbitos federal, estatal o municipal, incluyendo a la administración pública centralizada y paraestatal, comisiones, órganos u organismos, el banco central o cualquier otra entidad que ejerza facultades o funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, fiscales, reguladoras, administrativas de o correspondientes al Gobierno de que se trate y que tenga jurisdicción o facultades sobre el asunto del que se ocupe.

Bases o Bases Generales del Concurso, significa todos los documentos emitidos por la SCT, de conformidad con las Leyes Aplicables, que establecieron los lineamientos, requisitos, procedimientos y formatos que fueron observados por quienes participaron en el Concurso Público Internacional No.No. APP-009000062-C42-2015, mediante el cual, se otorgó el derecho a suscribir el presente Título de Concesión con el Gobierno Federal.

Bases de Regulación Tarifaria, tiene el significado que se le atribuye en Anexo 1 del presente Título de Concesión y que el Desarrollador está obligado a cumplir para el cobro de las Tarifas a los Usuarios.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor, tiene el significado que se le atribuye en la Sección 14.1 del Contrato APP. Bajo ninguna circunstancia se entenderá que la existencia de problemas económicos de alguna de las Partes constituya un evento de Fuerza Mayor. Será considerada como un evento de Fuerza Mayor la falta de liberación parcial o total del Derecho de Vía del Viaducto Elevado.

Certificado de Entrega Reversión, significa el documento que deberá expedir la SCT al Desarrollador a la terminación de la Concesión y del Contrato APP previa inspección de la SCT habiendo constatado el estado físico del Viaducto Elevado.

Certificado de Inicio de Operación, tiene el significado que se le atribuye en el Anexo 22 del Contrato APP.

Concesión, el presente Título que el Gobierno Federal, a través de la SCT, otorga a favor del Desarrollador, para el Diseño, Construcción, Operación, Explotación, Mantenimiento y Conservación del Viaducto Elevado por 30 (treinta) años, así como el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el uso y explotación de los bienes públicos y la prestación de los servicios respectivos, en términos del Contrato APP.

Concursante Ganador, concursante cuya Propuesta fue declarada ganadora del Concurso Público Internacional No. APP-009000062-C42-2015 por la SCT, en los términos de las Bases Generales del Concurso y las Leyes Aplicables.

Concurso, el Concurso Público Internacional No. APP-009000062-C42-2015, por virtud del cual resultó la adjudicación del Proyecto y la Concesión.

Conservación, el conjunto de acciones rutinarias, periódicas necesarias para asegurar que el estado físico de los diferentes elementos que forman parte del Proyecto (en forma enunciativa y no limitativa, entre otros, terracerías, obras de drenaje, pavimentos, puentes y estructuras, túneles y señalamientos), se mantengan en las condiciones establecidas en la normatividad aplicable y en el Contrato APP para dar seguridad, comodidad y fluidez en los servicios al Usuario.

Construcción, las construcciones, incluyendo el Diseño de las soluciones necesarias que conforman el Proyecto a nivel de proyecto ejecutivo integral, en términos de lo señalado en el Contrato APP, así como, en su caso, las Obras Adicionales, mejoras y ampliaciones a cargo del Desarrollador.

Contraprestación Anual.- Significa el Pago Anual Fijo que deberá cubrir el Desarrollador al Gobierno Federal.

Contrato APP, el contrato de asociación público privada, incluyendo todos y cada uno de sus anexos, para la realización del Proyecto, celebrado entre la SCT y el Desarrollador.

Control, significa la capacidad de dirigir o determinar la dirección de la administración o de las actividades o negocios sustanciales de una persona moral o entidad, ya sea por medio de la propiedad de acciones u otros valores con derecho a voto o mediante cualquier otro medio; en el entendido de que cualquier persona moral o entidad que posea al menos el 50% del capital accionario de otra, o que tenga derechos contractuales o corporativos que otorguen el mismo nivel de control sobre esa otra que el que tendría un accionista con un 50% de participación, será considerada como que tiene el Control de esa otra persona moral o entidad.

Derecho de Vía, lo conforma la franja de terreno con anchos variables, que corresponde a la troncal entre el kilómetro 12+160 de la Autopista México Pachuca, en el Estado de México, y el Circuito Bicentenario, Insurgentes Norte y Eje 1 Poniente, de la red vial del Distrito Federal, entre el carril de circulación de alta velocidad y el del Metrobús de Insurgentes Norte, en el cadenamiento 2+745.32 para la Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del Proyecto y que será entregado por la SCT al Desarrollador. Asimismo, en caso de que se requiera derecho de vía adicional, será objeto de liberación a cargo del Desarrollador.

Derecho de Vía Adicional, significa cualquier terreno necesario para la construcción de rampas de acceso y salida adicionales entre los accesos de La Raza y Santa Clara que quedará a cargo del Desarrollador adquirirlos.

Desarrollador, significa es la persona moral señalada en el inciso 2) del proemio del Contrato APP.

Día, significa periodo de 24 horas que comienza a las 0:00 horas y termina a las 24:00 horas, según la hora oficial de la Ciudad de México.

Día Hábil, significa cualquier Día, excepto aquellos que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo determine como inhábiles.

Diario Oficial, significa Diario Oficial de la Federación.

Diseño, significa la propuesta del Concursante que da solución al Proyecto compuesto de planos, memorias descriptivas y constructivas, dibujos y documentos con información técnica: especificaciones, procedimientos constructivos y de calidad, así como presupuesto general que soportan el desarrollo de su Proyecto Ejecutivo y que contiene datos precisos y suficientes detalles que permiten interpretar la información gráfica y escrita contenida en el mismo para poder realizar la obra.

Documentos del Concurso.- significa (i) la Convocatoria, (ii) las Bases, (iii) el Apéndice 1 Apartado de Aspectos Técnicos, (iv) el Apéndice 2 Apartado de Aspectos Económicos y Financieros, (v) el Apéndice 3 Apartado de Aspectos Legales, (vi) el Apéndice 4 Lineamientos del Fideicomiso, (vii) el Apéndice 5.A Proyecto de Contrato APP, (viii) el presente Apéndice 5.B Proyecto de Título de Concesión, (ix) el Apéndice 6 Criterios de Evaluación, así como, todos aquellos documentos que adicionalmente se les entreguen a los Concursantes como parte del Concurso.

Ejecución del Proyecto, significa el Diseño, Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del Proyecto.

Especificaciones Técnicas, significa las normas y especificaciones técnicas que en materia carretera establezcan los reglamentos, normas oficiales mexicanas, manuales, lineamientos, decretos, circulares demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables al Desarrollador en el cumplimiento de sus obligaciones asumidas en el Contrato APP y el presente Título de Concesión.

Explotación, significa el conjunto de acciones que debe realizar el Desarrollador con el propósito de obtener beneficio de la Concesión, en provecho propio, en los términos del Contrato APP y la presente Concesión, incluyendo los flujos que generen el peaje.

Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión, [fecha de la firma del Contrato APP].

Fideicomiso de Administración, significa el contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, administración y fuente de pago constituido por el Desarrollador en términos de las Bases Generales del Concurso y del Contrato APP.

Filial, significa con respecto a cualquier persona moral o entidad, cualquier persona que directa o indirectamente, que esté bajo Control de dicha persona moral o que se encuentre bajo Control común con dicha persona moral o entidad.

Financiamientos.- los créditos, las coberturas de los mismos y/o los productos de los financiamientos, así como los refinanciamientos de los créditos originales que obtenga el Desarrollador de un Acreedor a través de cualquier instrumento de deuda, exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato APP y la Concesión, con excepción de los créditos recibidos de proveedores en el curso ordinario de sus negocios por plazos menores a un año.

Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación.- fondo constituido por el Desarrollador en el Fideicomiso de Administración con objeto de cubrir los costos de Conservación y Mantenimiento del Proyecto, conforme a lo establecido en el Contrato APP y el presente título y las Leyes Aplicables.

Gobierno Federal, significa el Poder Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos y, sus dependencias o entidades definidas como tales en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Gravamen, significa cualquier afectación o limitación, incluyendo de manera enunciativa y limitativa, garantías, hipotecas, demandas, cesiones, derecho, afectaciones en fideicomiso o cualquier otra que otorgue un derecho preferente, incluyendo cualquier convenio en el que se constituyan las mismas.

Impuestos, significa todas y cada una de las contribuciones, impuesto (incluyendo en forma enunciativa y no limitativa: impuestos sobre la renta, sobre ventas, sobre usos, sobre propiedad, de valor agregado, especiales sobre productos y trabajo, al activo, etc.) o cualquier otro similar o análogo a los anteriores, establecidos por las Leyes Aplicables que sean cobrados o cargados por cualquier Autoridad Gubernamental.

Infraestructura, significa los elementos físicos del Viaducto Elevado que tengan una función permanente independientemente de su Vida Útil, que sean o que hayan sido diseñados, construidos o concluidos por el Desarrollador para prestar los Servicios de acuerdo con los requerimientos técnicos señalados en el Contrato APP.

INPC o Índice, significa el Índice Nacional de precios al Consumidor publicado mensualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial.

IVA, es el Impuesto al Valor Agregado aplicable de conformidad con la Legislación Aplicable, según su tasa o su regulación sean modificadas durante la duración del Contrato.

Leyes Aplicables, significa todas las leyes, tratados, reglamentos, decretos, acuerdos, normas, especificaciones, reglas, decisiones, órdenes, autorizaciones, jurisprudencias o directivas emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental competente en la materia de que se trate, así como sus modificaciones, que se encuentren vigentes en México.

Ley de Asociaciones Público Privadas o Ley APP, significa la Ley de Asociaciones Público Privadas, publicada en el Diario Oficial el 16 de enero de 2012, incluyendo sus reformas y reglamentos.

Ley de Caminos, significa Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, publicada en el Diario Oficial del 22 de diciembre de 1993, incluyendo sus reformas y sus Reglamentos.

Ley General de Bienes Nacionales, significa la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación del 20 de mayo de 2015, incluyendo sus reformas.

Mantenimiento, significa conjunto de operaciones y cuidados necesarios para que las obras de infraestructura, edificaciones, instalaciones y equipos del Proyecto puedan seguir funcionando adecuadamente, conforme a los Requerimientos Mínimos de Operación y a los Requerimientos Mínimos de Conservación.

México, son los Estados Unidos Mexicanos.

Monto Total de Inversión, significa la suma del Pago Inicial, costo de la Construcción de las Obras (incluyendo construcción de servicios auxiliares, equipamiento de operación y construcción de Obras Inducidas), presupuesto de Obras Adicionales, permisos, estudios y proyectos, seguros y fianzas durante la Construcción de las Obras, gastos de supervisión del Supervisor de Construcción, todos los fondos que deban constituirse inicialmente en términos del Contrato APP antes del inicio de Operación, otras inversiones, intereses y comisiones, así como, en su caso, los costos de cobertura de los Financiamientos durante el periodo de Construcción, señalada por el Concursante Ganador en su Propuesta, todo lo anterior sin IVA.

Obras, materiales, equipos, aparatos, suministros, construcciones, trabajos y servicios de cualquier naturaleza necesarios para la construcción del Viaducto Elevado que el Desarrollador deberá llevar a cabo, conforme a los Proyectos Ejecutivos y a lo establecido en el Contrato APP y en las Leyes Aplicables.

Obras Adicionales.- Obras que se requieren por razones sociales, ambientales o arqueológicas; volúmenes adicionales en cimentaciones de estructuras derivados de la profundización del nivel de desplante a causa de que, en el nivel de proyecto, no se haya encontrado la resistencia adecuada; proyecto y construcción de nuevas estructuras de cruce y en general cualquier obra adicional y que sean adicionales a las consideradas en el catálogo de conceptos del Proyecto Ejecutivo, cuya justificación esté analizada y avalada por la Secretaría, siempre y cuando no se derive de la inadecuada práctica de ingeniería o promociones indebidas del Desarrollador ante los vecinos de la zona que soliciten trabajos no comprendidos en el Proyecto Ejecutivo, que se encuentran

identificadas como tales de manera enunciativa más no limitativa en el Contrato APP, y cuya justificación esté analizada y avalada por la SCT.

Obras Inducidas, todos los trabajos de movimientos y reubicación de instalaciones especiales marginales de servicios, tales como de energía eléctrica, telefonía, fibra óptica, gas, ductos, redes de agua y alcantarillado, que corresponden a instalaciones de servicios público y privados, cuya naturaleza no permite la intromisión de mano de obra ajena a la empresa y/o dependencia propietaria o administradora de la instalación.

Oferta Económica, significa el conjunto de datos, información, especificaciones y documentos de carácter económico-financiero, que el Concursante Ganador incluyó en su Propuesta, de acuerdo con lo establecido en las Bases Generales del Concurso.

Oferta Técnica, significa el conjunto de datos, información, especificaciones y documentos de carácter general, técnico y legal, que el Concursante Ganador incluyó en su Propuesta, de acuerdo con lo establecido en las Bases Generales del Concurso.

Operación, conjunto de acciones que deberá realizar el Desarrollador, tras la autorización del Inicio de Operación por la SCT y hasta el término de la Concesión, con el fin de coordinar todas las actividades necesarias dentro del Viaducto Elevado para que el proyecto cumpla con el objetivo para el que fue realizado, ofreciendo seguridad y calidad a los usuarios, y un manejo responsable y transparente de los recursos económicos a su cargo, conforme a los lineamientos y niveles de desempeño previstos en el Contrato APP.

Pago Anual Fijo, significa la contraprestación anual que deberá cubrir el Desarrollador al Gobierno Federal de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracción VIII de la Ley de Caminos, en los términos establecidos en los Documentos del Concurso.

Pago Inicial, significa la cantidad que el Desarrollador pagará como contraprestación por única vez al Gobierno Federal por el otorgamiento de la Concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracción VIII de la Ley de Caminos.

Partes, significa, conjuntamente, el Desarrollador y la Secretaría.

Peso, significa la moneda de curso legal en México.

Prácticas Prudentes de la Industria, significa los estándares, prácticas, métodos y procedimientos de conformidad con las Leyes Aplicables y la costumbre respecto al grado de capacidad, cuidado, diligencia, prudencia y responsabilidad que podría esperarse de un perito con experiencia dedicada al mismo tipo de actividades bajo circunstancias similares.

Presupuesto de Conservación, significa los importes en Pesos que corresponden al conjunto de actividades o subactividades; conceptos de trabajo que corresponden al catálogo de conceptos de conservación, conforme a lo establecido en las Bases Generales del Concurso.

Presupuesto de Construcción, significa los importes en Pesos que corresponden al conjunto de actividades o subactividades; conceptos de trabajo y cantidades de obra, incluyendo su expresión en precios unitarios para la implementación y Construcción del Proyecto, conforme a lo establecido en las Bases Generales del Concurso.

Presupuesto de Operación y Mantenimiento, significa los importes en Pesos que corresponden al conjunto de actividades o subactividades; conceptos de trabajo que corresponden al catálogo de conceptos de operación y mantenimiento, conforme a lo establecido en las Bases Generales del Concurso.

Programa de Conservación, significa el conjunto de conceptos y actividades calendarizadas destinadas a la Conservación del Viaducto Elevado que se realizará conforme a los Requerimientos Técnicos para prevenir su deterioro por el uso y por los agentes climatológicos.

Programa de Construcción, significa el conjunto de actividades principales, subactividades, conceptos y volúmenes de obras que el Concursante Ganador señaló en su Propuesta para la Construcción del Viaducto Elevado, y el calendario de ejecución que tomará llevarlos a cabo.

Programa de Inversión, representa el calendario de desembolsos presentado en la Propuesta del Concursante Ganador de conformidad con las Bases Generales del Concurso y cuyos desembolsos se efectuarán durante la Construcción de las Obras hasta la culminación del Viaducto Elevado, de acuerdo al Programa de Construcción.

Programa de Operación y Mantenimiento, conjunto de conceptos y actividades calendarizadas destinadas al funcionamiento y la preservación de la Viaducto Elevado, que se realizará conforme a los Requerimientos Técnicos, para prevenir su deterioro por el uso y por los agentes climatológicos, así como las inspecciones y revisiones relacionadas con esta actividad.

Propuesta, significa la **Oferta Técnica** y la **Oferta Económica** presentadas a la SCT y aceptadas por ésta, y con base en la cual le fue adjudicado el Contrato APP y la presente Concesión.

Proyecto, el diseño de la solución vial a desarrollar bajo el esquema de Asociación Público-Privada, que debe contemplar desde el diseño de soluciones viales, sus estudios básicos y proyectos ejecutivos necesarios, hasta la construcción, desarrollo, operación, explotación, conservación y mantenimiento por 30 años del Viaducto Elevado, que incluye servicios auxiliares y el conjunto de todas las actividades que el Desarrollador está obligado a llevar a cabo en los términos establecidos en el Contrato APP.

Proyecto Conceptual, los documentos, planos y especificaciones generales que entregue la Secretaría junto con las presentes Bases, como referencia para la elaboración de la Oferta Técnica de los Concursantes, que comprende el eje longitudinal de la troncal para los dos cuerpos de cuatro carriles que conecta a la Autopista México- Pachuca y el Circuito Bicentenario, Insurgentes Norte y el Eje 1 Poniente de la red vial de la Ciudad de México, en el cadenamiento 2+745.32 y las características geométricas de la sección transversal de ambos cuerpos y de los entronques en los extremos de la vía

Proyecto Ejecutivo, significa los documentos, planos, memoria descriptiva, especificaciones técnicas constructivas y programas elaborados por el Desarrollador con base en los requisitos y especificaciones de diseño establecidos por la SCT

Representante de la SCT, significa la persona que, de tiempo en tiempo, la SCT designe para cumplir con las disposiciones que se le atribuyen en el Contrato APP, de conformidad con su cláusula 17.1.

Requerimientos Técnicos, significa los lineamientos y requisitos establecidos para la provisión del Servicio de Disponibilidad, incluyendo normas aplicables para la Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del Viaducto Elevado, las Especificaciones Técnicas, así como las modificaciones imputables a la SCT o al Desarrollador conforme al Contrato APP y su **Anexo 9 (Especificaciones Técnicas)**.

Reversión, significa la transmisión de la Vía Concesionada, incluyendo los bienes afectos a la misma, del Desarrollador a la SCT, en la Fecha de Terminación del Contrato y el Título de Concesión, de pleno derecho, sin limitación ni gravamen alguno.

Salario Mínimo, significa salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en la fecha que corresponda.

SCT o Secretaría, significa Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Servicios, significa el Servicio de Disponibilidad y el Servicio de Vialidad, así como cualquier otro servicio que el Desarrollador tenga la obligación de prestar en términos del Contrato APP.

Servicio de Disponibilidad, significa las actividades que el Desarrollador deberá desarrollar a efecto de mantener el Viaducto Elevado en sus Tramos libres de obstrucciones y en cumplimiento de los Requerimientos Técnicos relacionados con las características físicas y operativas del Viaducto Elevado y sus componentes.

Servicio de Vialidad, significa las actividades que el Desarrollador, deberá desarrollar conforme a los Requerimientos Técnicos así como el suministro de activos tales que aseguren un tránsito fluido y seguro a los Usuarios del Viaducto Elevado.

Sistema de la Gestión de la Calidad, significa los planes, programas, acciones, procedimientos, procesos y recursos para implementar y llevar a cabo una política de control de calidad en cuanto a la Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del Proyecto y de las obligaciones del Desarrollador contenidas en este Contrato.

Subcontratista, significa una persona listada en la Propuesta del Concursante Ganador que no sea Filial o accionista del Desarrollador y que celebre con el Desarrollador un subcontrato para realizar cualquiera de las actividades contenidas en el Contrato acreditando su experiencia en términos de las Bases Generales del Concurso, respecto de cualquier Tramo de la Vía Concesionada, y cuya suscripción no libera de su obligación y responsabilidad al Desarrollador, ni implica cesión, novación o modificación alguna al Contrato APP.

Supervisor, significa la persona designada por la SCT y que llevará a cabo la supervisión en términos de la Sección 8.7 del Contrato APP.

Supervisor de Construcción, significa el perito que sea elegido por la Secretaría y contratado por el Fideicomiso de Administración, de conformidad con el Contrato APP.

Título de Concesión, significa el presente instrumento legal y sus anexos que amparan la Concesión.

Usuarios, significa todas las personas que reciben la prestación de los servicios por parte de la SCT y del Desarrollador en el Viaducto Elevado, en virtud de su tránsito por él, en un vehículo.

Vía Concesionada, significa la vialidad objeto del Título de Concesión, incluyendo el Derecho de Vía correspondiente.

Viaducto Elevado, significa la estructura vial diseñada para la Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento por 30 años del viaducto elevado que conectará al Eje 1 Poniente, Insurgentes Norte y el Circuito Bicentenario con la Autopista México – Pachuca, de dos cuerpos de cuatro carriles de circulación cada uno de conformidad con las características descritas en el Apéndice 1 (Apartado de Aspectos Técnicos), que se implementará sobre el Derecho de Vía, en términos de los Documentos del Concurso.

Vida Útil, significa el periodo de tiempo en el cual un bien incorporado o que forme parte del Viaducto Elevado, puede realizar su función de acuerdo con sus condiciones de diseño, conservación y mantenimiento, antes de su deterioro hasta alcanzar una condición inutilizable por la

satisfacer los Requerimientos Técnicos, la cual se computa a partir de la terminación del Viaducto Elevado.

SEGUNDA. OBJETO DE LA CONCESIÓN

1. El Gobierno Federal otorga la presente Concesión, por conducto de la SCT al Desarrollador para el Diseño, Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del Viaducto Elevado por 30 años el "Viaducto La Raza – Indios Verdes – Santa Clara (en lo sucesivo, el "Viaducto Elevado")", así como el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el uso y explotación de los bienes públicos y la prestación de los servicios respectivos, según lo establecido en el Contrato APP

El Viaducto Elevado objeto de este Título de Concesión incluye el Derecho de Vía, las Obras, construcciones y demás bienes y accesorios que lo integran. La presente Concesión se otorga en virtud de lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley APP, en la que establece que podrán otorgarse los permisos, autorizaciones y concesiones para el cumplimiento de los proyectos de asociaciones público privadas, en este caso, del Contrato APP.

2. Con independencia de las Actividades Preliminares establecidas en el Contrato APP y del párrafo inmediato siguiente, para dar cumplimiento a los Servicios, los derechos y obligaciones del Desarrollador al amparo de la presente Concesión estarán vigentes durante el plazo descrito en la Condición Tercera posterior.

En este sentido, con anterioridad a la Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión, el Desarrollador podrá movilizar cualesquiera recursos y llevar a cabo diseños y otros trabajos en relación con el Proyecto, distintos de Actividades Preliminares, estudios e investigaciones referidas en el Contrato APP, que sean necesarios para cumplir con la fecha de inicio estimada. Lo anterior, siempre y cuando el Desarrollador haya entregado al Representante de la SCT copia de las pólizas de seguro en la que se acredite que los seguros referidos en la Cláusula Décima Sexta Seguros del Contrato APP, se encuentran vigentes. El contenido de esta disposición no autoriza al Desarrollador a llevar a cabo ningún trabajo o acción que afecte la integridad física del Viaducto Elevado.

TERCERA. VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

Con fundamento en los artículos 6 de la Ley de Caminos y 87 de la Ley APP, el plazo de vigencia de la presente Concesión es de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

CUARTA. FINANCIAMIENTO

El Desarrollador deberá aportar al Proyecto la totalidad de los recursos necesarios para el Diseño, Construcción, Operación, Explotación, Mantenimiento y Conservación del Viaducto Elevado que

conforman el Proyecto durante la vigencia de la Concesión, ya sea con recursos propios y/o producto de Financiamientos que sean obtenidos de acuerdo a lo establecido en el Contrato APP.

QUINTA. DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

El Desarrollador se obliga a llevar a cabo el Diseño, Construcción, Operación, Explotación, Mantenimiento y Conservación del Viaducto Elevado, de conformidad con las condiciones establecidas en el Contrato APP, las Leyes Aplicables y las demás reglas que en su caso emita la SCT.

El Desarrollador iniciará la Conservación y Mantenimiento del Viaducto Elevado en la Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión. Para tales efectos, el Desarrollador deberá presentar a la SCT el Aviso de Inicio de Operación.

Los términos y condiciones que deberán observarse para la emisión de los certificados y avisos a que se refiere éste Título de Concesión, se señalan en el Contrato APP.

El Desarrollador será responsable ante la SCT de que los Servicios se presten conforme a las disposiciones de seguridad que haya emitido o en el futuro emita la SCT.

Actualmente el nivel mínimo de los Servicios es de **Nivel E**, sin embargo, una vez desarrollado el Proyecto, el nivel mínimo de Servicios deberá de ser **Nivel C o superior (A o B)**, durante un período que represente no menos del 35% del período de concesión.

SEXTA. CONTRATO APP

Como resultado de la firma del Contrato APP y según lo previsto en los Artículos 13 fracción II y 88 de la Ley APP, el Desarrollador celebra el presente Título de Concesión para que, en concordancia con el Contrato APP, se presten los Servicios por parte del Desarrollador, en favor de la SCT. Lo anterior, en el entendido de que la presente Concesión otorga en favor del Desarrollador el derecho exclusivo de Diseño, Construcción, Operación, Explotación, Mantenimiento y Conservación del Viaducto Elevado, los cuales son las condiciones mínimas indispensables para el cumplimiento del Contrato APP.

El Desarrollador estará obligado a llevar a cabo todas las actividades necesarias para cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Título de Concesión, con el objeto de permitir la disponibilidad del Viaducto Elevado y, en general del Proyecto, al tránsito vehicular en condiciones de seguridad para los Usuarios, manteniendo un nivel mínimo de servicio de **Nivel C o superior (A o B)**, durante un período que represente no menos del 35% del período de concesión, conforme a lo establecido en el Contrato APP y las Leyes Aplicables.

El Desarrollador asume la obligación de ampliar la capacidad del Viaducto Elevado cuando se presente una o ambas de las siguientes condiciones:

- Se presente un nivel de servicio “D” en el horario de máxima demanda por un plazo mayor a tres horas durante el día de mayor demanda en la semana durante tres meses continuos
- Se presente un nivel de servicio “D” en el horario de máxima demanda por un plazo mayor a tres horas durante el día de mayor demanda en la semana durante tres meses a lo largo un año calendario

El Desarrollador igualmente estará obligado a cumplir con todos los compromisos requeridos para la prestación de los Servicios, en apego al estipulado en las Bases Generales del Concurso, en la Propuesta del Concursante Ganador, el presente Título de Concesión y el Contrato APP.

El Desarrollador reconoce que la presente Concesión y el Contrato APP constituyen instrumentos relacionados entre sí, por lo que la terminación del Contrato APP tendrá por efecto la terminación automática del éste Título de Concesión; lo anterior, sin perjuicio de los derechos y obligaciones de las partes consignados en cada uno de dichos instrumentos.

SÉPTIMA. ENTREGA DEL DERECHO DE VÍA

Sujeto a los términos, condiciones y cuestiones operativas y de adquisición de los bienes inmuebles necesarios para la prestación de los Servicios, el Desarrollador será el único responsable de gestionar, convenir, formalizar y, en su caso, pagar la adquisición del Derecho de Vía Adicional y necesario para el desarrollo del Proyecto para la construcción del Viaducto Elevado, obligándose a transmitirlo a la SCT libre de cualquier gravamen o carga que pudiera impedir el desarrollo del Proyecto. En caso de que el Desarrollador no pudiera adquirir el Derecho de Vía Adicional necesario para el desarrollo del Proyecto la SCT llevará a cabo todos los actos necesarios para que la SCT pueda llevar a cabo la expropiación de los bienes que sean necesarios para obtención del Derecho de Vía Adicional, a fin de que el mismo sea otorgado al Desarrollador, y en su caso, incorporado al presente Título de Concesión y entregado al Desarrollador con el fin de que preste los Servicios de conformidad con la Ley APP y demás disposiciones aplicables. La indemnización a que haya lugar derivado de dicha expropiación será a cargo del Desarrollador

La SCT entregará al Desarrollador el Derecho de Vía en la Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión mediante el acta de entrega-recepción correspondiente, siempre que se hayan cumplido con las obligaciones previstas en el Contrato APP.

El Desarrollador se obliga a cumplir con las disposiciones que en materia de aprovechamiento del Derecho de Vía establece la Ley de Caminos, el Reglamento para el Aprovechamiento del Derecho de Vía de las Carreteras Federales y Zonas Aledañas, así como con las disposiciones que al efecto dicten la SCT y las Autoridades Gubernamentales.

El Desarrollador se obliga a cumplir con todas las disposiciones que en materia de movilidad se encuentren vigentes para el Distrito Federal y deberá dar total cumplimiento a los ordenamientos de la materia. Asimismo, se obliga a realizar todos y cada uno de los trámites que sean necesarios para las autorizaciones correspondientes ante la Secretaría de Movilidad del Distrito Federal y demás autoridades.

A partir de la Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión, el Desarrollador tendrá acceso y estará facultado para ejercitar los derechos conferidos bajo el presente Título de Concesión, respecto de las secciones del Derecho de Vía que le sean entregadas.

En el caso de que para llevar a cabo la Conservación y Mantenimiento del Viaducto Elevado y la Ejecución del Proyecto se requiera la realización de Obras Adicionales o Inducidas no previstas o no solicitadas por la SCT, dentro de terrenos, carreteras o vialidades a cargo o propiedad de una autoridad distinta de la SCT, o en otros terrenos que no sean parte del Derecho de Vía, el Desarrollador será el responsable de la liberación del Derecho de Vía Adicional, afectaciones, obras y los pagos correspondientes, así como la obtención de los accesos y permisos necesarios a dichas áreas.

El Desarrollador se obliga a reponer la infraestructura y dejar en el estado en que le fue entregado el Derecho de Vía o alguna adicional que durante la etapa de Construcción del Viaducto Elevado le sea necesario modificar, demoler, alterar o usar para la ejecución de los trabajos de construcción, en igual o mejores condiciones en las que la recibió y se encontraban al momento de su entrega.

OCTAVA. CONTRAPRESTACIÓN

El Desarrollador se obliga a cubrir a la Tesorería de la Federación, en términos de lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de Caminos, las siguientes contraprestaciones:

- a) Pago Inicial por un monto de \$_____ (_____ pesos 00/100), en la fecha de firma del presente Título de Concesión.
- b) Pago Anual Fijo por un monto equivalente al 0.5% (cero punto cinco por ciento) de los ingresos brutos tarifados sin IVA del año inmediato anterior derivados de la Explotación del Viaducto Elevado durante el tiempo de vigencia de la Concesión a más tardar el último día hábil del mes de enero del año siguiente al ejercicio fiscal correspondiente.

En caso de que el pago de cualquiera de las contraprestaciones no se efectúe en la fecha o en el plazo señalado en la presente Condición, se generarán multas, recargos y actualizaciones conforme a las Leyes Aplicables.

NOVENA. TARIFAS.

El Desarrollador se obliga a llevar a cabo la Explotación del Viaducto Elevado conforme a las Bases de Regulación Tarifaria del **Anexo 1 (Bases de Regulación Tarifaria)**.

El Desarrollador deberá señalar en un lugar visible en las plazas de cobro del Viaducto Elevado, las tarifas aplicables. El incumplimiento a la obligación contenida en el presente párrafo podrá resultar en la aplicación de las sanciones previstas en la Condición 24.2 del Contrato APP.

DÉCIMA. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES DEL DESARROLLADOR

La determinación, cálculo y pago de las contribuciones fiscales, incluyendo sin limitación cualquier Impuesto, derecho, aprovechamiento, producto o cualquier otro Gravamen de carácter fiscal, tales como multas, recargos, actualizaciones o gastos de ejecución que se generen con motivo de la Conservación y Mantenimiento de la Viaducto Elevado así como Diseño, Construcción, Operación, Explotación, Mantenimiento y Conservación del Viaducto Elevado, ya sea que se encuentren vigentes en el momento de la expedición de este Título de Concesión o que sean legalmente expedidas durante su vigencia por la SCT o Autoridad Gubernamental competente, serán responsabilidad del Desarrollador.

Si el Desarrollador incumple las obligaciones fiscales derivadas de la Concesión, queda expresamente plasmada la voluntad del Desarrollador de someterse al procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Título Quinto, Capítulo III del Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El Desarrollador se obliga a realizar todos los procesos, actividades, estudios, investigaciones, pruebas, inspecciones, trabajos, obras y actividades que sean necesarios para cumplir en todo momento con sus requerimientos de capacidad, y cualquiera otra normatividad que resulte aplicable para el Diseño, Construcción, Operación, Explotación, Mantenimiento y Conservación del Viaducto Elevado, ya sea que se encuentren vigentes en el momento de la expedición de este Título de Concesión o que sean legalmente expedidas durante su vigencia por la SCT o Autoridad Gubernamental competente.

Asimismo, el Desarrollador se obliga a llevar a cabo el Diseño, Construcción, Operación, Explotación, Mantenimiento y Conservación del Viaducto Elevado, de conformidad con las

especificaciones y características de construcción y condiciones de conservación y operación que contiene los **Anexos16** (Programa de conservación, mantenimiento) del Contrato APP.

DECIMA SEGUNDA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y PROPIEDAD INDUSTRIAL

El Desarrollador asume la obligación de obtener para sí o a favor de la Secretaría, durante el plazo de vigencia de la Concesión, cualquier derecho de propiedad intelectual como son, entre otros, los derechos de autor, patentes, licencias, marcas o cualesquiera otro derecho de propiedad industrial o intelectual relacionado con los bienes o procedimientos necesarios para la construcción de obras y para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Conservación del Viaducto Elevado.

Al término de la Concesión, el Desarrollador se obliga a ceder a la SCT, da forma incondicional y hasta por los plazos máximos previstos en las Leyes Aplicables, todos los derechos de propiedad intelectual a que se refiere el párrafo anterior de manera gratuita, libres de todo Gravamen, limitación de dominio, derechos de opción, promesas de transmisión, licencias de uso o explotación, así como cualquier forma explotar directa o indirectamente usar, aprovechar o en cualquier forma explotar directa o indirectamente los derechos de propiedad intelectual señalados en esta Cláusula, limitar o condicionar en cualquier forma el uso, aprovechamiento o explotación total de tales derechos a la Secretaría.

En caso de incumplimiento por el Desarrollador de lo dispuesto en la presente Condición, este quedará obligada a pagar al Gobierno Federal una sanción equivalente hasta por el equivalente a [*] Salarios Mínimos Generales vigentes en el Distrito Federal a la fecha del incumplimiento, independientemente de las erogaciones derivadas del cumplimiento parcial por el Desarrollador de esta Condición.

DÉCIMA TERCERA. NORMATIVIDAD

El Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Conservación del Viaducto Elevado materia de esta Concesión, estarán sujetos de forma enunciativa más no limitativa a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley APP, las Leyes de Caminos; de Vías; General de Bienes; Federal de Competencia Económica; Federal de Procedimiento Administrativo; y General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus reglamentos; y las demás prevenciones técnicas y administrativas aplicables en la materia que dicta la SCT; a lo previsto en Contrato APP y sus anexos; en el presente Título de Concesión y sus anexos, que forman parte del mismo; a los tratados internacionales celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado de la República; así como a las disposiciones legales aplicables en materia fiscal y a la Legislación Aplicable.

El Desarrollador acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fuesen derogados, modificados o adicionados, en todo tiempo, quedará sujeto a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones legales y administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor.

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIÓN DE ENAJENAR Y GRAVAR LA CONCESIÓN Y CAMBIO DE CONTROL

El Desarrollador no podrá ceder o transmitir de manera alguna, ya sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de esta Concesión sin previa autorización por escrito de la SCT. En ningún caso se autorizará la cesión en favor de gobierno o estado extranjero.

En todo caso, de ser autorizada alguna cesión o transmisión de los derechos derivados de la Concesión, en términos del párrafo anterior, el nuevo Desarrollador deberá asumir todos y cada uno de los derechos y obligaciones del Desarrollador bajo el Contrato APP y el presente Título de Concesión.

Los accionistas del Desarrollador no podrán dar en garantía las acciones representativas de su capital social, y el Desarrollador no podrá hipotecar, gravar o enajenar los derechos derivados de esta Concesión, o de los bienes afectos a la Conservación y Mantenimiento del Derecho de Vía, así como para el Diseño, Construcción, Operación, Explotación, Mantenimiento y Conservación del Viaducto Elevado, sin la previa autorización por escrito de la SCT. En los casos en que se autorice la constitución de Gravámenes sobre las acciones del Desarrollador o sobre la Concesión, se deberá establecer en los contratos respectivos que la ejecución de la garantía respectiva en ningún caso otorgará el carácter de Desarrollador al Acreedor o a tercero adjudicatario. Para que la Concesión le sea adjudicada al Acreedor o tercero adjudicatario, será requisito indispensable que la SCT autorice previamente la respectiva cesión de derechos. En ningún caso se autorizará la constitución de hipoteca, Gravamen o enajenación de las acciones representativas del capital social del Desarrollador en favor de gobierno o estado extranjero. Para garantizar el pago de Gravámenes, el Desarrollador podrá obligarse en el convenio correspondiente a ceder los derechos y obligaciones contenidos en la Concesión al Acreedor o tercero adjudicatario, sujeto a la condición de que se obtenga la autorización previa y por escrito de la SCT de acuerdo a las disposiciones y procedimientos establecidos en el Contrato APP.

El cambio de Control requerirá de la autorización previa de la SCT.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD

La SCT será responsable frente al Desarrollador respecto de los vicios ocultos del Derecho de Vía hasta la fecha en que le sea entregada al Desarrollador, por lo que el Desarrollador tendrá la

obligación de inspeccionarla y tomar en consideración las condiciones en que se encuentra dicha vialidad para llevar a cabo la conservación y mantenimiento de dicha vialidad, así como para el Diseño, Construcción, Operación, Explotación, Mantenimiento y Conservación del Viaducto Elevado.

La SCT no será responsable de accidentes o daños que resulten del tránsito de vehículos en el Viaducto Elevado o de la realización de trabajos para la Conservación y Mantenimiento del Viaducto Elevado, así como para el Diseño, Construcción, Operación, Explotación, Mantenimiento y Conservación del Viaducto Elevado, salvo que los mismos sean resultado de alguna instrucción negligente de la SCT en ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes Aplicables y que no se encuentren previstas en el Contrato APP. El Desarrollador responderá respecto de los vicios por las Obras Adicionales o de mejora propuestas en el Derecho de Vía, que sean necesarias para la construcción del Viaducto Elevado.

El Desarrollador responderá enteramente de todas las obligaciones legales que contraiga respecto del personal que requiera para el Diseño, Construcción, Operación, Explotación, Mantenimiento y Conservación del Viaducto Elevado, y de sus demás partes integrantes. La SCT no será considerada en forma o momento alguno como intermediaria o patrón sustituto entre el Desarrollador y/o sus Subcontratistas y el personal que le preste servicios por cualquier título.

DÉCIMA SEXTA. FONDO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO

Antes del inicio de Operación del Viaducto Elevado, el Desarrollador deberá constituir el Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación con fundamento en el artículo 15, fracción VII de la Ley de Caminos. El monto para la constitución de dicho fondo será de lo que resulte mayor entre (i) la cantidad de **\$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** actualizados anualmente conforme al INPC a partir de la fecha de presentación de Propuestas más el IVA correspondiente; o (ii) la cantidad correspondiente a 6 (seis) meses de los costos de Mantenimiento y Conservación más el IVA correspondiente. Las condiciones para la creación y aportación del mismo, será de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato APP.

DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS Y SEGUROS

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo estipulado en el Contrato APP y este Título de Concesión, el Desarrollador se obliga a contratar las garantías necesarias en términos del Contrato APP. De igual manera, el Desarrollador se obliga a la constitución de la garantía de cumplimiento. Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo estipulado en este Título de Concesión, el Desarrollador otorgará una fianza expedida por afianzadora debidamente autorizada para operar en México, a favor de la Tesorería de la Federación, mediante la cual garantice el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión, por un monto equivalente al presupuesto de los costos del Desarrollador por los subsecuentes 2 Años Calendario

del Contrato correspondientes a la Operación de la Vía Concesionada estipulados en el Programa de Operación, sin considerar Mantenimiento, cuyo monto deberá actualizarse anualmente y atender al INPC en caso que el Programa se encuentre en Pesos reales de la fecha de presentación de Propuestas.

Esta garantía de cumplimiento deberá apegarse a los requisitos establecidos en el formato contenido en el Anexo 18 del Contrato APP (Formatos de Fianza) y deberá estar vigente durante todo el plazo de la Concesión, mediante renovaciones anuales llevadas a cabo en forma tal que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se suspenda la garantía de cumplimiento o la cobertura de las obligaciones o riesgos correspondientes.

Esta garantía deberá entregarse a la Secretaría en la Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión.

Asimismo, a partir del Aviso de Inicio de Operación, el Desarrollador está obligado a contratar a su cargo y bajo su exclusiva responsabilidad el seguro del Usuario a que se refiere el artículo 62 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Dicho seguro podrá contratarse en una o varias pólizas que cubran expresamente la responsabilidad civil en que puedan incurrir los asegurados por daños físicos y morales causados a terceros en sus bienes o en sus personas, incluyendo daños al Viaducto Elevado, y que resulten del cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Concesión, incluyendo el pago de gastos y costos de defensa en que pudieran incurrir.

El Desarrollador deberá de contemplar la contratación en la de seguros, como mínimo lo siguiente:

17.1 Contratación de Estudio de Riesgo Inicial. El Desarrollador está obligado a contratar bajo su propia costa dentro del plazo de 10 (DIEZ) Días Hábiles a la constitución del Fideicomiso de Administración un estudio de riesgo, para conocer las pérdidas máximas probables del Viaducto Elevado, en sus bienes y usuarios de la misma; así como la responsabilidad civil durante la Construcción, Operación, Conservación, Explotación y Mantenimiento del Libramiento.

En el estudio de riesgo se deberán indicar las pérdidas máximas probables para cada uno de los riesgos a que se está expuesto, así como, los montos de las coberturas correspondientes para:

- a) La Construcción de las Obras.
- b) La Operación, Explotación, Mantenimiento y Conservación del Viaducto Elevado.

c) Los riesgos de los Usuarios del Viaducto Elevado en términos de lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Caminos; y

d) Los riesgos derivados de responsabilidad civil por daños a terceros en su persona y bienes durante el cumplimiento de las obligaciones del Desarrollador al amparo de este Título de Concesión.

17.2 Estudios de Riesgos Posteriores. El Desarrollador se obliga a contratar cada 3 (tres) años o con la periodicidad que determine la Secretaría, la realización de un estudio de riesgos, con una empresa especializada que sea previamente aprobada por la Secretaría, cuyos resultados se utilicen para mantener actualizadas las sumas aseguradas y las coberturas de las pólizas de seguro a que se refiere la presente Condición.

17.3 Contratación de Seguro. Los resultados que emanen de los respectivos estudios de riesgo servirán como base para determinar las cantidades que deberán establecerse como sumas aseguradas y para la definición de las condiciones de cobertura de los seguros que la Desarrollador deberá contratar, las cuales en ningún caso podrán ser por montos menores a los establecidos como montos mínimos de cobertura para cada tipo de seguro en los términos establecidos en el Anexo 17 del Contrato APP (Requerimientos de Seguros) a cargo del Desarrollador.

Las pólizas de seguro que enunciativamente se señalan en el Anexo 17 del Contrato APP (Requerimientos de Seguros) a cargo del Desarrollador deberán cumplir en todo momento con los términos y condiciones establecidos en el estudio de riesgo correspondiente y mantenerse en pleno vigor y efecto durante la vigencia de la Concesión, en el entendido que podrán otorgarse y renovarse por periodos no menores a un año de forma tal que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se suspenda la cobertura de los riesgos correspondientes.

Las pólizas de seguro correspondientes que se señalan en el Anexo 17 del Contrato APP (Requerimientos de Seguros) a cargo del Desarrollador se agregarán al Título de Concesión en cada renovación y contratación. Dichos seguros podrán modificarse previa autorización de la Secretaría.

17.4 No Liberación de Responsabilidad. La contratación de las pólizas de seguro a que se alude en esta Condición y Anexo 17 del Contrato APP (Requerimientos de Seguros) a cargo del Desarrollador en ningún caso se entenderá como liberación total o parcial, de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades del Desarrollador al amparo

del Título de Concesión frente a la Secretaría, el fiduciario del Fideicomiso de Administración u otros terceros.

17.5 Riesgo Cambiario. En su caso, el Desarrollador deberá cubrir cualquier riesgo cambiario relacionado con la Concesión, mediante la contratación de los instrumentos financieros pertinentes, ya que la Secretaría no asume responsabilidad alguna al respecto.

DÉCIMA OCTAVA. OBLIGACION DE ENTERAR LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA EXPLOTACION DE LA CONCESION AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN

El Desarrollador se obliga a afectar en el Fideicomiso de Administración la totalidad de las cantidades resultantes de la explotación de la presente Concesión, las que serán administradas en términos establecidos en el Anexo 8 (Fideicomiso de Administración) del Contrato APP

DÉCIMA NOVENA. INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA

La SCT tendrá a su cargo, por si o a través de terceros, la inspección y vigilancia del Viaducto Elevado, para garantizar el cumplimiento de las Leyes Aplicables materia de su competencia; para ello podrá requerir al Desarrollador en cualquier tiempo, informes con los datos técnicos, administrativos, financieros y estadísticos que permitan conocer la forma de Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del Viaducto Elevado, así como de la ejecución del Proyecto y llevar a cabo las visitas de inspección pertinentes para verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables. El Desarrollador está obligado, a proporcionar a los supervisores en términos del Contrato APP, o cualquier persona que para el sean designados por la SCT, todos los datos o informes que les sean requeridos y a permitirles el acceso a sus instalaciones para cumplir su cometido conforme a la orden de visita emitida por la SCT.

La SCT llevará a cabo la supervisión de la Conservación y Mantenimiento de la vía existente durante la etapa de construcción, así como para el Diseño, Construcción, Operación, Explotación, Mantenimiento y Conservación del Viaducto Elevado de conformidad con lo estipulado en el Contrato APP y tendrá por objeto asegurar el cumplimiento de los requerimientos de capacidad y de las condiciones establecidas en la Concesión.

La SCT podrá autorizar a terceros para que lleven a cabo verificaciones de conformidad con las Leyes Aplicables con objeto de constatar el cumplimiento de los términos y condiciones de metrología y normalización establecidos en la Concesión, incluyendo el estado de las instalaciones afectas a la misma, las condiciones en que se prestan otros servicios incluidos en la Concesión, y en general, cualquier actividad relacionada con la Conservación y Mantenimiento de la vía existente, así

como para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Conservación del Viaducto Elevado.

El Desarrollador se obliga a entregar a la SCT la información técnica, administrativa, financiera y estadística que obre en su poder en la forma y plazo que esta lo solicite; asimismo, rendirá a la SCT los informes a que se refiere el artículo 70 de la Ley de Caminos.

VIGÉSIMA. CASO FORTUITO Y DE FUERZA MAYOR

Para los efectos de la Concesión, el Caso Fortuito o Fuerza Mayor se estará al señalado en la Cláusula 14 del Contrato APP.

VIGÉSIMA PRIMERA. REVOCACIÓN

1. Son causas de revocación de la presente Concesión las siguientes situaciones:
 - (a) Las causas previstas en el artículo 17 de la Ley de Caminos;
 - (b) El incumplimiento de la obligación a cargo del Desarrollador de entrega de la garantía de cumplimiento;
 - (c) Incumplimiento con las obligaciones del Desarrollador bajo el Contrato APP relacionadas con la elaboración y entrega a la SCT del Proyecto Ejecutivo y en su caso de las modificaciones al mismo;
 - (d) Incumplimiento del Desarrollador con las obligaciones del Contrato APP;
 - (e) Poner en riesgo la seguridad de los Usuarios, de terceras personas o de los bienes que forman parte del Viaducto Elevado durante la Conservación y Mantenimiento del Viaducto Elevado, así como durante Diseño, Construcción, Operación, Explotación, Mantenimiento y Conservación del Viaducto Elevado;
 - (f) Ceda o transfiera la Concesión sin consentimiento previo de la SCT. Se considerará que el Desarrollador ha cedido o transferido la Concesión cuando:
 - (i) Cualquier accionista o socio original grave, hipoteque, ceda, transfiera o de cualquier forma enajene cualquier acción representativa del capital social del Desarrollador, a personas distintas de los Accionistas Originales;
 - (ii) Cuando por virtud de cualquier acto corporativo del Desarrollador se incremente o disminuya el capital social de manera que los Accionistas Originales sean tenedores

- de menos del 51% (cincuenta y un por ciento) del capital social autorizado y suscrito del Desarrollador;
- (iii) Cuando los accionistas o socios originales, por cualquier causa incluyendo enunciativa más no limitativamente, acuerdos o convenios por virtud de los cuales los Accionistas Originales dejen de tener el control efectivo o la facultad de designar a la mayoría de los miembros del consejo de administración, del presidente del consejo de administración o del director general del Desarrollador;
 - (iv) Haya un cambio de Control; y,
- (g) La declaración por parte de la SCT de la terminación anticipada del Contrato APP por incumplimiento del Desarrollador bajo dicho Contrato APP.
2. La declaración de revocación de esta Concesión, en su caso, se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 79 de la Ley de Caminos.

En caso de que se declare la revocación de la Concesión por causas imputables al Desarrollador, los bienes materia de la Concesión, sus mejoras y accesiones revertirán de pleno derecho al control y administración del Gobierno Federal, sin pago de indemnización alguna al Desarrollador bajo el presente Título de Concesión, sin perjuicio de los derechos del Desarrollador aplicables a cada circunstancia bajo el Contrato APP. En este caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento a que se hace referencia en la Condición Décima Sexta (Seguros) anterior y se rescindirá el Contrato APP.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN

La SCT podrá dar por terminada la Concesión en forma anticipada cuando exista causa justificada para ello en los términos señalados en las Leyes Aplicables y en la Condición Vigésima Caso Fortuito y de Fuerza Mayor.

Para los efectos de la Concesión, además de las causas previstas en el artículo 16 de la Ley de Caminos, será causa de terminación de esta Concesión el mutuo acuerdo entre la SCT y el Desarrollador, la suspensión definitiva de la Concesión declarada por la SCT con base en una causa de interés general de las partes y la renuncia a la Concesión hecha por escrito por el Desarrollador, en los términos señalados en el último párrafo de la Condición Vigésima Caso Fortuito y de Fuerza Mayor.

La SCT podrá terminar el presente Título de Concesión, si por cualquier motivo se da por terminado o rescinde el Contrato APP firmado entre la SCT y el Desarrollador, en virtud de la necesidad de otorgar el Título de Concesión como parte del objeto del referido Contrato APP de conformidad con

los artículos 10 y 13 de la Ley APP. La rescisión del Contrato APP, es causa inmediata de terminación de la presente Concesión.

En los términos de lo dispuesto en las Leyes Aplicables y ante cualquier evento de terminación anticipada bajo esta Concesión, la SCT no quedará obligada a responder en términos del presente Título de Concesión por las obligaciones contraídas por el Desarrollador.

Lo anterior, con independencia y sin perjuicio de lo previsto en el Contrato APP, en caso de terminación anticipada del mismo.

VIGÉSIMA TERCERA. DERECHOS REALES

Esta Concesión no crea en favor del Desarrollador derechos reales, ni acción posesoria respecto de al Derecho de Vía. Le otorga simplemente frente a la SCT y, sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los actos, usos o aprovechamientos previstos en las condiciones establecidas en el Contrato APP, el presente Título de Concesión y las Leyes Aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA. REVERSIÓN

Al término de la Concesión, el Viaducto Elevado, el Derecho de Vía, las instalaciones adheridas de manera permanente y los bienes afectos a la misma, así como los servicios auxiliares, revertirán en favor de la Nación, sin costo alguno y libres de todo Gravamen, con todas las obras que se hayan realizado para su explotación, para lo cual el Desarrollador será responsable de que el Viaducto Elevado cumpla con lo establecido en los requisitos de capacidad aplicables y niveles mínimos de servicio establecido a la reversión. A cambio de su entrega en los términos citados, la SCT expedirá el Certificado de Entrega Reversión.

VIGÉSIMA QUINTA. RESCATE

El Gobierno Federal se reserva la facultad de rescatar la Concesión conforme a lo previsto en el artículo 19 de la Ley General de Bienes. La declaratoria de rescate hará que los bienes materia de la Concesión, vuelvan de pleno derecho a la posesión, control y administración del Gobierno Federal y que ingresen al patrimonio de la Nación los bienes, equipo e instalaciones destinados en forma directa e inmediata a los fines de la Concesión. En caso de que la Concesión sea rescatada por causas de utilidad o interés público, el monto de la indemnización que el Gobierno Federal cubrirá al Desarrollador será determinado por el mecanismo señalado en el Contrato APP.

VIGÉSIMA SEXTA. MODIFICACIONES AL TÍTULO DE CONCESIÓN

En caso de que ocurra una modificación de las condiciones técnicas, económicas y operativas en que fue otorgada la Concesión, como resultado de situaciones supervenientes y/o ajenas a la responsabilidad de las partes, que no pudieron haber sido consideradas en la Propuesta del

Concursante Ganador y que afecten sustancialmente las condiciones para el Diseño Construcción, Operación, Explotación, Mantenimiento y Conservación del Viaducto Elevado, el Desarrollador podrá solicitar a la SCT la modificación de la Concesión, siempre que ello resulte pertinente y posible en los términos de las Leyes Aplicables.

La modificación a la Concesión, en su caso, se hará en términos tales que las condiciones originales se modifiquen en la menor medida posible y, al mismo tiempo, se logre el cumplimiento del objeto, términos y condiciones originales establecidos en la Concesión.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES Y ACEPTACIÓN INCONDICIONAL

La SCT no incurrirá en responsabilidad alguna, directa o indirectamente, por accidentes, daños o perjuicios que resulten por el tránsito de vehículos o personas en el Viaducto Elevado o derivados durante el Diseño, Construcción, Operación, Explotación, Mantenimiento y Conservación del Viaducto Elevado.

Sin perjuicio de que el Desarrollador, conforme a lo establecido en las Leyes Aplicables y en el Contrato APP, pueda utilizar los servicios de Subcontratistas para la realización de actividades relacionadas al Diseño Construcción, Operación, Explotación, Mantenimiento y Conservación del Viaducto Elevado, en su calidad de Desarrollador, será el único responsable ante la SCT, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión.

La terminación de la Concesión por cualquier causa no exime al Desarrollador de las responsabilidades contraídas durante su vigencia con el Gobierno Federal y con terceros, independientemente de su naturaleza.

La firma del presente documento por parte del Desarrollador implica la aceptación incondicional de sus términos y condiciones.

VIGÉSIMO OCTAVA. JURISDICCIÓN

Para las cuestiones relacionadas con la presente Concesión, solo en lo que no corresponda resolver administrativamente al Gobierno Federal, el Desarrollador se somete a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Lo anterior no restringe, para efectos del Contrato APP, el procedimiento para solución de controversias convenido entre las partes bajo dicho instrumento.

VIGÉSIMO NOVENA. DOMICILIOS

La SCT señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con la Concesión el siguiente:

Dirección General de Desarrollo Carretero,

Dirección General Adjunta de Formulación de Proyectos

Av. Insurgentes Sur 1089-10° Piso, Ala Poniente

Col. Noche Buena, Delegación Benito Juárez.

C. P. 03720, México, Distrito Federal, México.

Teléfonos: 54 82 43 56 ó 54 82 43 44

El Desarrollador señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con la Concesión el siguiente:

[•]

Para los mismos efectos, se obliga a informar por escrito a la SCT de cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Título de Concesión, en el entendido de que, en caso de omisión, las notificaciones surtirán efecto en el domicilio señalado en esta Concesión.

TRIGÉSIMA. ANEXOS

Anexo 1 (Bases de Regulación Tarifaria)

Anexo 2 (Pagos Por Terminación)

Anexo 3 (Contrato de Cesión de Derechos)

Anexo 4 (Procedimiento Entrega Derecho de Vía)

Los Anexos referidos en el presente Título de Concesión forman parte integrante del mismo.

La presente Concesión se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal, el [•] de [•] de 2015.

POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

POR LA DESARROLLADOR
LOS REPRESENTANTES LEGALES